



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°210-2023-MDT/A

Túcume, 04 de setiembre del 2023

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**

**VISTO:**

El informe N°155-2023 SGR/MDT de fecha 25 de agosto del 2023 emitido por el Subgerente de Rentas, el proveído s/n de fecha 28 de agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 41ª del texto único ordenado (TUO) del Código tributario, aprobado por el decreto supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, el expediente N°3951-2023 de fecha 23 de agosto del 2023 presentado por la administrado **SANTIAGO PURIZACA BENITES** identificado con el DNI 17601910, solicita al alcalde la deducción de las 50 UIT, de la base del impuesto predial por tener la condición de persona adulto mayor no pensionista mayor de 65 años de edad, en aplicación a la ley N°30490.

Que, la primera disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la persona adulto mayor, incorpora al artículo 19ª del decreto legislativo N°776, Ley de tributación Municipal un cuarto párrafo con el siguiente tenor "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"

Que, el artículo 3ª del decreto Supremo N° 401-2016-EF, que modifica la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor, **establece que las disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, el cual debe cumplirse lo siguiente:**

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.



IS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
OFICINA DE INFORMATICA

06/09/23

EXP.: HORA: 9:06

FIRMA



b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el Jefe de la Oficina de Rentas mediante informe N° 0155-2023- SGR/MDT de fecha 25 de agosto del 2023, señala que en la verificación efectuada, anexos presentados, se puede observar que en el expediente N°3893-2023 presentado por los administrados **PURIZACA BENITEZ SANTIAGO** identificado con el DNI 17601910 y **ACOSTA DE PURIZACA YOLANDA** identificada con DNI N°17601747, domiciliados en calle Federico Villarreal N° 106 Mz 7 lote 9 del distrito de Túcume, si le corresponde aplicarle la deducción de las 50 UIT de las bases impositivas del impuesto predial al cumplir con los requisitos y parámetros exigidos por la norma.

Que, el impuesto predial es un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación o administración, se encuentra a cargo de las Municipalidades, del lugar donde están ubicados los predios, siendo su determinación anual, y habiéndose determinado la existencia de los requisitos mínimos legales para el asentamiento. Por tanto, habiéndose verificado los documentos obrantes en el expediente de referencia y constatado que el recurrente cumple con todos los requisitos indispensables conforme a Ley, se debe tener por concedido lo solicitado por los administrados **PURIZACA BENITEZ SANTIAGO** identificado con el DNI 17601910 y **ACOSTA DE PURIZACA YOLANDA** identificada con DNI N°17601747

Que, del mismo modo el artículo 4ª del decreto supremo, indica que la presentación de la declaración jurada menciona en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la administración tributaria prevista en el artículo 62 del código tributario, cuyo texto único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, mediante proveído s/n de fecha 28 de Agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía, autoriza la emisión del acto resolutivo requerido.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados **PURIZACA BENITEZ SANTIAGO** identificado con el DNI 17601910 y **ACOSTA DE PURIZACA YOLANDA** identificada con DNI N°17601747, sobre deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por tener la condición de personas adultos mayores no pensionistas y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, otorgarle el beneficio tributario de deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, respecto al bien inmueble ubicado en Federico Villarreal N° 106 Mz 7 lote 9 del distrito de Túcume - provincia y departamento de Lambayeque, solicitado aplicable al año fiscal 2024, conforme los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la oficina de Rentas, y demás áreas competentes de la municipalidad distrital de Túcume; en el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a la administrada, el despacho de alcaldía, la Subgerencia de Rentas y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TÚCUME  
  
Tomas Sandoval Baldera  
ALCALDE